



Protocolo Seguro Covid-19

Renta Nacional





Protocolo Seguro Covid-19 Renta Nacional

El seguro COVID se trata de un seguro obligatorio que deben contratar los empleadores del sector privado, que tengan a sus empleados sujetos a contratos de trabajo, cuando estos desarrollen sus funciones de manera presencial. Este seguro cubre riesgo de salud y riesgo de muerte.

Este seguro puede ser comercializado tanto por Compañías de Seguros Generales como de Vida.

Este seguro no puede ofrecerse como seguro colectivo, debe ser individual.

Comprende pago de IVA.

El Código Tributario en el artículo 12 letra E) excluye de pago de IVA a las primas de seguros de vida reajustable. Este seguro no entra en esa categoría.





Contratación

Contratante: Empresa o persona natural que cuente con trabajadores sujetos a contrato de trabajo.

Asegurado: Trabajador

De acuerdo a la ley será obligación contratar este seguro a todos los empleadores que tengan sujeto a sus trabajadores a un contrato de trabajo. Por ende, perfectamente puede ser una persona natural. Quedan fuera los contratos a honorarios, pues estos no pagan cotizaciones previsionales.

Para efectos de la póliza, como en otras de accidentes personales y/o salud colectiva, el contratante será el empleador, y el asegurado será el trabajador.

No se pueden establecer deducibles en esta póliza.





Cobertura

Riesgos de Salud

Fonasa (B, C, D): 100% del copago por los gastos de hospitalización y rehabilitación.

Isapre: El seguro indemnizará el monto del deducible que sea de cargo del asegurado y que tenga contratado con la institución.

Muerte

UF 180 a los beneficiarios





Comprobante del Seguro

Será obligación del empleador contratar este seguro y entregar comprobante de su contratación al trabajador.

Denuncia del Siniestro

Riesgo salud: Será la entidad de Salud, Isapre o Fonasa, quien debe notificar del siniestro.

Muerte: Los herederos legales deberán denunciar el siniestro.

Plazo de Denuncia

Dentro de **1 año** contado a partir de:

Beneficiario: La muerte de la víctima

Isapre o Fonasa: desde la fecha de emisión de la liquidación final del copago o del monto del deducible de la CAEC cuyo reembolso se requiera.

Antecedentes para el Pago

Art. 10 Póliza (Se anexa formulario para cada caso)

Plazo para Pagar

10 días hábiles. Se hace en forma directa a la Fonasa o la Isapre, o al o los beneficiarios en caso de fallecimiento.





Beneficiarios (Riesgo de Muerte)

Establece la ley un orden de prelación respecto a quién se le debe pagar.

- 1.- El o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente.
- 2.- Los hijos menores de edad, los mayores de edad hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste, y los hijos con discapacidad, cualquiera sea su edad, por partes iguales.
- 3.- Los hijos mayores de edad, por partes iguales.
- 4.- Los padres, por partes iguales.
- 5.- A falta de todas las personas indicadas, la indemnización corresponderá por partes iguales a quienes acrediten la calidad de herederos.

Sí, en caso de no ser el primero en la prelación, el solicitante deberá presentar una declaración jurada señalando que no existe heredero preferente a él. La posesión efectiva será necesaria sólo en el caso número 5.